

# GUÍA INFORMATIVAS SOBRE SANCIONES PARA EMPRESARIO Y TRABAJADORES.

## **1.EMPRESARIO**

El acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social deberá explicitar los criterios de graduación de la sanción tenidos en cuenta, de no ser así, la sanción se impondrá en el grado mínimo en su tramo inferior.

Por otro lado, la cuantía de las sanciones en materia de prevención de riesgos laborales está recogida en el artículo 40.2 de la LISOS. La cuantía de estas, según la disposición adicional primera de la LISOS, podrá ser actualizada periódicamente por el Gobierno, a propuesta del ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

**Actualmente, las cuantías son las siguientes:**

**a) Leves:**

- Grado mínimo: de 45 a 485 euros.
- Grado medio: de 486 a 975 euros.
- Grado máximo: de 976 a 2.450 euros.

**b) Graves:**

- Grado mínimo: de 2.451 a 9.830 euros.
- Grado medio: de 9.831 a 24.585 euros.
- Grado máximo: de 24.586 a 49.180 euros.

**c) Muy graves:**

- Grado mínimo: de 49.181 a 196.745 euros.
- Grado medio: de 196.746 a 491.865 euros.
- Grado máximo: de 491.866 a 983.736 euros.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, se harán públicas en la forma que se determine reglamentariamente (Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales).

CON LA FINANCIACIÓN DE:

AM2024-002-1



FUNDACIÓN  
ESTATAL PARA  
LA PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES, F.S.P.

**CEME**  
**CEOE**

Las infracciones, por faltas graves y muy graves de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas, de las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de las entidades acreditadas para desarrollar o certificar la formación en materia de prevención de riesgos laborales, podrán dar lugar, además de a las multas previstas en este artículo, a la cancelación de la acreditación otorgada por la autoridad laboral.

## **Reincidencia**

La reincidencia está regulada en el artículo 41 de la LISOS, según este existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de los 365 días siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza (anteriormente regulado en el artículo 50 de la LPRL). Si se apreciase reincidencia, la cuantía de las sanciones podrá incrementarse hasta el doble del grado de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder, en ningún caso, de las cuantías máximas previstas en el artículo anterior para cada clase de infracción.

## **Competencia sancionadora**

El artículo 48 de la LISOS regula la competencia sancionadora, según el mismo dependerá de la cuantía de la sanción.

En el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales serán sancionadas, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por:

- La autoridad competente a nivel provincial, hasta 40.985 euros.
- El director general competente, hasta 123.000 euros.
- El ministro de Trabajo e Inmigración, hasta 409.900 euros.
- El Consejo de ministros, a propuesta del de Trabajo e Inmigración, hasta 819.780 euros.

El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones del orden social, cuando corresponda a la Administración de las Comunidades

CON LA FINANCIACIÓN DE:

AM2024-002-1



Autónomas con competencia en materia de ejecución de la legislación del orden social, se ejercerá por los órganos y con los límites de distribución que determine cada Comunidad Autónoma.

Por último, hay que tener en cuenta que, además de las sanciones estrictamente pecuniarias, se pueden imponer sanciones adicionales que pueden suponer un fuerte impacto económico para la empresa, como:

- La paralización de las actividades o trabajos (artículo 44 de la LPRL).
- La suspensión o cierre del centro de trabajo (artículo 53 de la LPRL).
- La responsabilidad solidaria del empresario principal con los contratistas y subcontratistas (artículos 24.3 de la LPRL y 42.3 de la LISOS).
- Limitaciones de la facultad de contratar con la Administración (artículo 54 de la LPRL).
- Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad (artículo 164 de la LGSS, Real Decreto Legislativo 8/2015).

## **2.EL TRABAJADOR**

En España, el incumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales por parte del trabajador puede acarrear sanciones que van desde multas hasta el despido disciplinario. Según el INSST (Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo), estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, cada una con un rango de multas diferente.

### **Sanciones por incumplimiento:**

- Leves: Multas que oscilan entre 40 y 2.045 euros.
- Graves: Multas entre 2.046 y 40.985 euros.
- Muy graves: Multas que van desde 40.986 a 819.780 euros.

Además de las multas, el incumplimiento de las normas de prevención puede tener otras consecuencias:

CON LA FINANCIACIÓN DE:

AM2024-002-1



FUNDACIÓN  
ESTATAL PARA  
LA PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES, F.S.P.

**CEME  
CEOE**

## **Despido disciplinario:**

Un trabajador que no cumpla con las obligaciones en materia de prevención puede ser despedido si su conducta es considerada grave y/o reiterada, según el Estatuto de los Trabajadores.

## **Responsabilidad legal:**

En casos de accidente o enfermedad profesional, la falta de cumplimiento de las normas de prevención puede generar responsabilidades legales para la empresa y, en algunos casos, para el trabajador.

- **Amonestación:** Verbal o escrita.
- **Suspensión de empleo y sueldo:** Por un período de tiempo determinado.

CON LA FINANCIACIÓN DE:

AM2024-002-1



FUNDACIÓN  
ESTATAL PARA  
LA PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES, F.S.P.

**CEME**  
**CEOE**